

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 40
SERIE 2012-2013
(P. de R. Núm. 33, Serie 2012-2013)**

**APROBADA:
5 de noviembre de 2012**

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$6,500,000), ENTRE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PARA LA CORRECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE DESLIZAMIENTO EN EL LADO NORTE DE LA CARRETERA ESTATAL PR-25P; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 13 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la "Ley Núm. 242", autorizando al Secretario de Hacienda a emitir y vender bonos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito, entre otros, de cubrir el costo de Proyectos Especiales. El Artículo 7 de la referida Ley, dispone expresamente que el producto de la venta de los pagarés y bonos sea asignado a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico;

POR CUANTO: En adición, el Artículo 9 de la citada Ley Núm. 242, autoriza expresamente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a entrar en convenios con los municipios, siempre y cuando el municipio cuente con la capacidad para realizar las obras y mejoras autorizadas en ley;

POR CUANTO: La *Carretera Estatal PR-25P* ha sufrido un deslizamiento en su lado norte, frente al negocio conocido como "El Hamburger", el cual requiere trabajos de corrección y estabilización. El Municipio de San Juan está dispuesto a ejecutar el Proyecto en aras de solucionar el problema de seguridad que representa este deslizamiento para los ciudadanos que transitan por el área en vehículos motorizados, bicicleta o a pie;

POR CUANTO: El Proyecto tiene un costo estimado de cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos tres dólares con veinticinco centavos (\$4,557,803.25). La Autoridad de Carreteras y Transportación estará aportando la suma de seis millones

¹ Gobierno de Puerto Rico

*Copy
CML*

quinientos mil dólares (\$6,500,000) provenientes de los "Fondos para Proyectos Especiales", antes mencionados;

POR CUANTO: La aportación de la Autoridad de Carreteras y Transportación será independiente del costo final del mismo y no excederá la cuantía máxima asignada. Los fondos transferidos se deberán utilizar para sufragar los costos del Proyecto. No obstante, cualquier diferencia entre la suma máxima transferida mediante el Convenio y la suma por la cual el Municipio realice el Proyecto, podrá ser utilizada por el Municipio para el "Proyecto del Tren Liviano" mediante autorización escrita previa de la Autoridad de Carreteras y Transportación, luego de que dicho sobrante sea validado por ésta;

POR CUANTO: A esos efectos, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, de la Ley antes citada, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser autorizado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo;

POR CUANTO: Resulta necesaria la aprobación de la presente medida legislativa a fin de otorgar el acuerdo para la transferencia de fondos correspondiente;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un *Convenio de Transferencia de seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000) entre la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Municipio de San Juan*, para la corrección y estabilización de deslizamiento en el lado norte de la *Carretera Estatal PR-25P*, borrador del cual se incluye.

Sección 2da.: Los fondos transferidos se utilizarán para sufragar los costos del Proyecto. No obstante, cualquier diferencia entre la suma máxima transferida mediante el Convenio y la suma por la cual el Municipio realice el Proyecto, podrá ser utilizada por el Municipio para el "Proyecto del Tren Liviano" mediante autorización escrita previa de la Autoridad de Carreteras y Transportación, luego de que dicho sobrante sea validado por ésta.

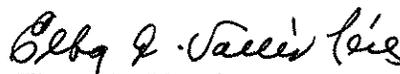
Sección 3ra.: Copia de esta Resolución se enviará a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

comp
cmf

Sección 6ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 33, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Francisco González Rodríguez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Ángel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

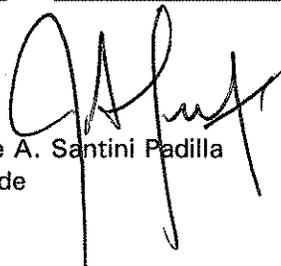
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de noviembre de 2012.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de noviembre de 2012



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**

**CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA LA CORRECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE DESLIZAMIENTO EN
LADO NORTE DE LA CARRETERA ESTATAL PR-25P**

CONTRATO NÚM. _____

PARTES

DE UNA PARTE: La Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, Seguro Social Número 660-43-3808, una corporación pública creada en virtud de la "Ley Número 74 del 23 de junio de 1965", según enmendada, representada en este acto por el Ing. Rubén A. Hernández Gregorat, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en su carácter de Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y depositario de los poderes de la Autoridad de Carreteras y Transportación, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 74, *supra*, y el "Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971", según enmendados; en adelante denominada la "**ACT**".

DE OTRA PARTE: MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por, Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y/o su representante autorizado, Puerto Rico, en adelante denominada como **EL MUNICIPIO**.

EXPONEN

PRIMERO: El 13 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la "Ley Núm. 242", en adelante denominada la "**Ley 242**", autorizando al Secretario de Hacienda a emitir y vender bonos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito, entre otros, de cubrir el costo de Proyectos Especiales.

SEGUNDO: El Artículo 7 de la Ley 242, dispone expresamente que el producto de la venta de los pagares y bonos emitidos destinados para cubrir el costo de Proyectos Especiales será asignado a la ACT.

GM

conf
conf

TERCERO: El Artículo 9 de la Ley 242, autoriza expresamente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a entrar en convenios con municipios siempre y cuando el municipio cuente con la capacidad para realizar las obras y mejoras autorizadas en ley.

CUARTO: La Carretera Estatal PR-25P ha sufrido un deslizamiento en su lado norte, frente al negocio conocido como "El Hamburger" el cual requiere trabajos de corrección y estabilización (en adelante el "Proyecto"). El Municipio está dispuesto a tomar la ejecución del Proyecto en aras de solucionar el problema de seguridad que representa este deslizamiento para los ciudadanos que transitan por el área en vehículos motorizados, bicicletas o a pie, y coordinarlo con su proyecto "Walkable City" en etapa de planificación.

QUINTO: El Proyecto tiene un costo estimado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4,557,803.25). La ACT estará aportando la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$6,500,000.00) provenientes de la Partida de Proyectos Especiales de la emisión de bonos aprobada en la Ley 242 para los trabajos incluidos en el expositivo anterior conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El Municipio se compromete utilizar los fondos para llevar a cabo los trabajos necesarios para la corrección y estabilización del deslizamiento en el lado norte de la Carretera Estatal PR-25. La ACT proporcionará al Municipio los planos finales del Proyecto, los cuales incluyen planta, perfil, secciones típicas, planta con control de erosión, estudio arqueológico, estudio de suelos y estimado de costos. El Municipio será responsable del desarrollo del diseño final y la construcción de toda la obra civil, mecánica y eléctrica del Proyecto, así como de la Inspección del mismo. Disponiéndose, que la ACT designará un Inspector para el Proyecto, quien estará autorizado a inspeccionar todo trabajo que se realice y todo material que se incorpore permanentemente en la obra. El inspector de la ACT tendrá autoridad para aceptar los trabajos y materiales suministrados por el contratista y de rechazar cualquier trabajo o material suministrado por el contratista, que a su juicio profesional, no cumpla con las especificaciones y planos. El costo del inspector de la ACT será sufragada de la aportación de la ACT al Proyecto. Todos los trabajos

MM
Eover
amp

objeto del presente acuerdo serán realizados conforme las Condiciones Generales Uniformes para Contratos de Obra Pública y las Especificaciones de Construcción de la ACT.

SEGUNDA: La ACT participará en la realización del Proyecto mediante una transferencia de fondos al Municipio por la suma máxima de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$6,500,000.00), provenientes de la cuenta 318-0660000-795-2012. La aportación de la ACT al Proyecto será independiente del costo final del mismo y no excederá la cuantía máxima asignada. Los fondos transferidos en virtud de este Convenio se deberán utilizar para sufragar los costos del Proyecto por lo que el Municipio se compromete con la ACT en utilizar los fondos asignados para este fin. No obstante, cualquier diferencia entre la suma máxima para este Convenio y la suma por la cual el Municipio realice el Proyecto, podrá ser utilizado por el Municipio para el "Proyecto del Tren Liviano" mediante autorización escrita previa de la ACT luego de que dicho sobrante sea validado por la ACT.

TERCERA: Una vez seleccionado el contratista que llevará a cabo la construcción del Proyecto, el Municipio le notificará a la ACT el nombre de dicho contratista y la fecha de comienzo del Proyecto. El Municipio se compromete a cumplir y hacer cumplir a cualesquiera de sus consultores o contratistas con las disposiciones de todos los reglamentos, manuales y procedimientos aprobados por el Municipio y la ACT que resulten aplicables a los propósitos y las actividades pertinentes al desarrollo del Proyecto; disponiéndose de manera específica que el diseño y construcción del Proyecto tiene que llevarse a cabo conforme las especificaciones aplicables para la construcción de carreteras y puentes estatales en Puerto Rico.

CUARTA: El otorgamiento de este Convenio no crea relación contractual o cuasi-contractual alguna entre la ACT y los consultores y/o contratistas que contrate el Municipio. El Municipio libera de responsabilidad a la ACT por cualesquiera accidentes o reclamaciones que surjan como consecuencia de la ejecución del Proyecto, disponiéndose que nada de lo señalado en este Convenio podrá o deberá interpretarse como que la ACT es responsable por las obras realizadas en el Proyecto. Mediante el otorgamiento de este Convenio, la ACT no asume responsabilidad alguna frente a los consultores y/o contratistas seleccionados por el Municipio ni se altera de forma alguna la relación contractual entre el Municipio y dichos contratistas. La ACT no será responsable por incumplimiento del Municipio de su contrato con los contratistas o cualquier otra persona que fuere contratada por el Municipio para el Proyecto.

QUINTA: El Municipio indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querrela, demanda que pueda interponer un consultor y/o contratista o cualquier tercero, basado en cualquier acción u omisión del Municipio por razón del Proyecto; indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querrela, demanda que pueda interponer el contratista o cualquier tercero, basado en la falta de pago del Municipio relacionado con el Proyecto; indemnizará, defenderá y protegerá los derechos de la ACT, al igual que los derechos de sus directores, empleados, agentes y/o oficiales, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción o demanda relacionada a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, o de la actuación tanto de su personal o agentes como los del contratista en relación con el convenio. El Municipio mantendrá indemne además a la ACT respecto a cualquier reclamación de tipo laboral o cualquier tipo iniciada por personal o consultor y/o contratista que desempeñe algún trabajo en el Proyecto o algún servicio relacionado al convenio.

SEXTA: El Municipio será responsable por la liquidación del contrato o contratos suscritos en relación al Proyecto.

SÉPTIMA: Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

OCTAVA: Este documento contiene todos los términos del Convenio entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Convenio. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquier de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

NOVENA: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no podrá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

DÉCIMA: Este Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

DECIMAPRIMERA: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, conforme con el Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo

DECIMASEGUNDA: VIGENCIA: Este Convenio estará vigente desde su otorgamiento y hasta 31 de diciembre de 2013 o hasta la culminación de los trabajos del Proyecto, lo que ocurra primero. El Municipio tendrá diez (10) días a partir de la firma de este convenio para someter la correspondiente Ordenanza Municipal autorizando este convenio como condición para su validez.

DECIMATERCERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo sea registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme lo requiere la "Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975", según enmendada.

DECIMACUARTA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

ACEPTACIÓN

Las partes aceptan este Convenio por estar de acuerdo con su contenido y conforme a lo pactado, lo firman e inician en todas y cada una de las páginas de este documento.

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2012.



Hon. Jorge A. Santini Padilla
Alcalde
Municipio de San Juan

Hon. Rubén A. Hernández Gregorat, PE, MEM
Secretario del Departamento de Transportación
y Obras Públicas

Revisado en su formato legal:

Ricardo Arturo Pérez-Rivera
Asesor Legal del Director Ejecutivo

